

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

CÁMARA DE SENADORES

EN 1870.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 1.ª EXTRAORDINARIA EN 26 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se pone en discusion el presupuesto de Relaciones Exteriores i es aprobado.—Continúa la discusion de la reforma constitucional.—Continúa el debate sobre el art. 104 i queda el artículo para segunda discusion.—Quedan tambien para segunda discusion el art. 161 i todos los transitorios.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Beauchef, Bravo, Errázuriz, Echeverría, Lira, Moran, Marin, Solar, Vial, Vicuña, Vargas Fontecilla i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas de Su Excelencia el Presidente de la República, acusando recibo de las que se le habian dirijido participándole el nombramiento de la Comision Conservadora i el acuerdo relativo a la gratificacion del redactor de sesiones i taquígrafos de esta Cámara.—Se dispuso que se archivaran.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma constitucional.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Creia que el Honorable Senado hubiese destinado la sesion de hoy para continuar discutiendo el presupuesto del Ministerio del Interior.

Como el Honorable señor Ministro del ramo no podia asistir hoy a la Cámara, me suministró todos los datos necesarios para contestar a los Honorables Senadores que pidiesen esplicaciones sobre las partidas de dicho presupuesto.

Solo quedan unas cuantas partidas que aprobarse i me parece que seria cuestion de despacharlas en unos cuantos minutos.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion del señor Ministro de Justicia, si no hai oposicion, seguiremos discutiendo el presupuesto del Interior.

El señor **Concha**.—No veo una urgencia tal que

sea bastante para alterar el órden establecido para la discusion de los diversos asuntos que penden ante esta Cámara. La Cámara de Diputados principia no mas a ocuparse de la discusion del presupuesto del Ministerio de Guerra; por consiguiente, aun cuando el Senado le pasara hoy mismo aprobado el de Relaciones Exteriores, que es el único que nos queda, la otra Cámara no podria ocuparse de él. Mientras tanto, vamos postergando mas i mas la reforma constitucional.

Era la observacion que tenia que hacer

No sé si el señor Ministro de Justicia, apreciando las cosas de otro modo, insista en su indicacion.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Me he atrevido a hacer esta indicacion, porque creo que la discusion del presupuesto de Relaciones Exteriores será obra de un cuarto de hora, pues apenas consta de nueve partidas.

En la otra Cámara cuando pedimos que se trate de los presupuestos se nos observa que ni siquiera se han remitido por esta Cámara, todos ellos.

Accediendo, pues, el Senado a mi indicacion se habria salvado esa dificultad i no se podria embarazar la discusion de los presupuestos en la otra Cámara.

Por esta razon me permito insistir en mi indicacion.

El señor **Presidente**.—¿El Honorable Senador Concha hace oposicion a la indicacion del señor Ministro de Justicia?

El señor **Concha**.—No, señor.

El señor **Presidente**.—En discusion entónces el presupuesto de Relaciones Exteriores porque el del Interior está aprobado por completo.

“Partida 1.ª—Secretaría de Relaciones Exteriores 8,765 pesos.

Fué aprobada por unanimidad i sin discusion.

“Partida 2.ª—Legacion al Perú, 8,500 pesos.”

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—El Gobierno cree de necesidad elevar a legacion de primer órden la del Perú; el Encargado de negocios que existe allí ha recibido ya su nombramiento de Ministro Plenipotenciario.

Como en el presupuesto vijente se habia consulta

do una partida con este objeto, el Gobierno ha hecho uso de ella porque cree llegado el caso de destinar a aquella República una legacion de primer órden.

Con 6,000 pesos no puede nuestro agente Diplomático mantenerse con decencia en Lima. A esta consideracion debo agregarse que ese funcionario tiene a su cargo trabajos de importancia, como ser el arreglo del pago de la deuda peruana, a consecuencia de los gastos de la escuadra aliada.

Tanto la naturaleza de las cuestiones que se tratan en el Perú como la carestia de la vida en aquel país, hacen necesario elevar a de primer órden aquella legacion.

Por lo tanto, hago indicacion para que se consiguiera en la partida los sueldos correspondientes a una legacion de primer órden.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador se opone a la indicacion del señor Ministro de Justicia, se consignará la partida en la forma que Su Señoría ha indicado.

La partida fué aprobada por unanimidad en esta forma:

Sueldo del Ministro.....	\$ 9,000
Id. del Secretario de la legacion.....	" 3,000
Para gastos de escritorio.....	" 1,000
Partida 3. ^a —Legacion a Bolivia.....	" 8,500.

Fué aprobada por unanimidad i sin discusion.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia.)—Creo que seria oportuno introducir aquí una nueva partida, consultando en ella los gastos necesarios para enviar una legacion a las Repúblicas del Plata que podria servir tambien en el Brasil.

Como el Senado sabe, aquellos países nos han enviado Ministros Plenipotenciarios i me parece muy natural i conveniente que Chile, en vez de un Encargado de Negocios, tenga allá un Ministro. Podria consultarse una partida la misma que la relativa a legacion a Bolivia.

El señor **Presidente**.—Yo modificaria en parte la indicacion del señor Ministro i pediria que se consultase una partida igual, a la relativa a la legacion del Perú.

Las consideraciones aducidas anteriormente por el señor Ministro respecto de la Legacion al Perú, militan con mas fuerza en favor de la Legacion a la República Argentina. Allí tambien la vida es muy cara i la Legacion tiene que trasladarse con frecuencia de un país a otro.

Como aquellos países tienen en Chile legaciones de primer órden hai motivos de cortesía i de reciprocidad para que nuestros Representantes sean de la misma categoria.

Pediria, pues, que la Legacion en las Repúblicas del Plata i en el Brasil fuese de primer órden.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia.)—Acepto la indicacion del Honorable señor Presidente; i si en la actualidad el Gobierno, por razones de economía, no habia enviado una Legacion de la categoria que se ha indicado, puede muy bien hacerlo en adelante, teniendo la autorizacion necesaria para ello.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra se dará por aprobada la partida en la forma indicada.

Asi se acordó.

Fueron en segunda aprobadas por unanimidad i sin discusion las partidas 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a i 9.^a

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion del proyecto de la reforma constitucional.

En discusion el artículo 104:

“Art. 104. Son atribuciones del Consejo de Estado:
“7.^a Resolver sobre las solicitudes de indultos particulares que le someta el Presidente de la República, siendo en todo caso obligatorias para el Presidente sus resoluciones.”

El señor **Vial**.—En la sesion anterior, en que se trató de este artículo el señor Senador Vargas Fontecilla manifestó que, en su concepto, los señores Senadores que ántes habian hablado sobre esta materia se habian separado del verdadero punto en cuestion, debatiendo en un terreno en que se podria entrar sin infringir preceptos constitucionales.

En concepto del señor Senador Vargas Fontecilla, la supresion que se propone del inciso 7.^o del artículo 104 léjos de ser necesaria es perjudicial.

Creo Su Señoría que la atribucion de juzgar las cuestiones que sobre contratos o negociaciones celebradas entre el Gobierno i particulares, es una atribucion esencialmente política, i de consiguiente, que quitar al Consejo de Estado esta facultad para conferirla al Poder Judicial es no conocer la verdadera importancia de la disposicion, i entrabar la marcha de la administracion pública.

Creo oportuno manifestar a la Cámara la necesidad i la conveniencia que resultaria de suprimir el inciso 7.^o del artículo 104 de la Constitucion; examinar despues si está o nó en las facultades del Senado sustituir a este mismo inciso el que propone el informe de la Comision del Senado, i por último, probaré que esta disposicion es conforme al precepto constitucional a que se refiere.

Entiendo que al establecer esta proposicion el Honorable señor Senador no se ha fijado ni en los principios políticos ni en las disposiciones constitucionales.

La Constitucion ha dividido las atribuciones de los poderes públicos que establece, i ha concedido al Ejecutivo solo facultades administrativas. I aunque no ha sido siempre consecuente en este principio, con todo, ha procurado contrariarlo lo ménos posible, i desarrollarlo al establecer las atribuciones de los diversos poderes i sobre todo al deslindar las del Poder Judicial i las del Poder Administrativo.

La Constitucion ha querido que al Poder Judicial correspondiera conocer en todas las causas civiles i criminales. Si esto es así, la atribucion conferida al Consejo de Estado en el inciso 7.^o del artículo 104, de juzgar las disputas que se suscitaren sobre contratos estipulados entre los particulares i el Gobierno o sus agentes, no tiene razon alguna de existencia jehoca con el espíritu de nuestra Constitucion, así como, choca tambien contra los principios de la ciencia.—¿Cómo se puede creer que la supresion de esa disposicion, comprometa la marcha política de la administracion? Como suponer que se entorpezca la marcha del Ejecutivo, si se someten a los tribunales de justicia los pleitos que se susciten entre el Gobierno i los particulares.

Esta cuestion ha dado lugar a un conflicto entre el Poder Judicial i el Poder Ejecutivo; i teniendo en vista esta consideracion, el informe de la Comision ha querido adoptar un medio para eludir las dificultades que presenta una disposicion poco meditada. Por esto es que, dejando en todo su vigor el principio constitucional de que a los Tribunales de justicia corresponde conocer en todas las causas civiles i criminales, no se ha hecho mas que decir: las cuestiones que se suscitan entre particulares i el Gobierno sobre contratos estipulados entre ellos seran resueltos por la justicia ordinaria. Todo esto nada tiene de comun con la marcha política del Gobierno.

Si se tratara de negociaciones entre Gobierno i Gobierno, la cuestion seria mui distinta.

Pero cuando se trata de contratos o negociaciones comunes celebradas por el Gobierno i los particulares, no se por qué principio o bajo qué aspecto puede considerarse que su resolucion llegue hasta comprometer el órden público. Podria decirse esto si se tomase esta frase en un sentido lato i jeneral. Pero desde que no es así; desde que la Constitucion ha establecido que el Poder Ejecutivo no puede en ningun caso ejercer funciones judiciales ¿cómo, sin olvidar el principio constitucional, podria conferirse al Consejo de Estado una facultad para esclusivamente judicial? ¿Cómo, repito, sin violar el principio constitucional podria conferirse una facultad semejante al Consejo de Estado que no es mas que un cuerpo que forma parte del Poder Ejecutivo? ¿Quién no vé que de esa manera se echaria por tierra el principio jeneral establecido por la Constitucion?

Por otra parte, ¿qué es lo que sucede confiando al Consejo de Estado facultades judiciales? ¿Que individuos que en su mayor parte no tienen conocimientos del Derecho, aplican las leyes i fallan cuestiones sobre materias que no han estudiado, que no conocen, i que por tanto no son aptos para resolver debidamente. Con esto se pone en gran peligro la recta administracion de justicia, entorpeciénose al mismo tiempo la marcha del Gobierno, que no debe ocuparse mas que de materias administrativas. No hai ejemplo de pais medianamente constituido, en que no se hayan separado las funciones judiciales de las funciones administrativas; i si nuestra Constitucion dejó al Consejo de Estado la facultad de entender en materias judiciales no fué sin cometer una manifiesta contradiccion con los principios jenerales que ella misma habia proclamado.

Se ha preguntado cuál es la razon en que la Comision se apoya para proponer esta supresion, i quitar al Consejo de Estado la facultad de entender en negocios judiciales.

Ya he manifestado cuáles son los inconvenientes que resultan de que el Ejecutivo por medio del Consejo de Estado administre justicia, i los graves males que acarrea la confusion de las atribuciones. Se ha dicho, ademas, que así como hai jueces especiales para las causas militares, eclesiásticas etc, debe haberlos tambien para las que se suscitan con motivo de los contratos celebrados entre el Gobierno i los particulares. Yo desconozco la necesidad que hai de Tribunales especiales; pero si esa pretendida necesidad existiera allí está la Corte Suprema, allí están los jueces de hacienda para fallar esas causas.

Por desgracia, señor, ha habido en Chile la manía de crear fueros especiales para todo; con lo cual se contraria hondamente el sistema republicano haciendo se, ademas, cada vez mas difícil la administracion de justicia.

Creo, pues, que la Comision ha tenido en vista poderosísimas razones para eliminar de entre las atribuciones del Consejo de Estado la que está consignada en el inciso de que se trata, en virtud de la cual resulta la chocante anomalía que el Gobierno en esas cuestiones es juez i parte al mismo tiempo.

I no se diga que la nueva organizacion que va a darse al Consejo de Estado salva este inconveniente; desde que el Presidente de la República no dejará de ser el Presidente del Consejo de Estado; con lo cual subsistirá siempre el inconveniente gravísimo de que el Gobierno sea juez en su propia causa.

Por estas consideraciones creo que debe aceptarse la supresion del inciso 7.º

Voi ahora a la segunda cuestion: la de averiguar si el Senado tiene o nó facultad para reemplazar el inciso 7.º del art. 104 de la Constitucion por otro inciso cuya disposicion no tiene relacion alguna con la de aquel. Para mí, señor, la facultad del Senado a este respecto, no admite duda.

Desde que se trata de dar nueva organizacion al Consejo de Estado, i en consecuencia de poner en armonía sus atribuciones con la nueva organizacion que se le da, no seria posible que el Senado careciese de aquella facultad. De otra manera, podria suceder una monstruosa anomalía; podria suceder que las atribuciones que se confirieran al Consejo estuviesen en pugna con su misma organizacion. I desde que se acordó la reforma del inciso 7.º del art. 104 no debemos ni por un momento suponer que se haya querido atar las manos al Congreso para hacer la reforma en cualquier sentido aunque no guarde analogía con la materia del artículo que se declaró reformable. Por lo tanto, es indudable que el Senado tiene incuestionable derecho para aceptar la reforma que propone la Comision.

Por último, el señor Vargas Fontecilla cree que el inciso propuesto por la Comision está en pugna con el inciso 15 del art. 82 que confiere al Presidente de la República la facultad de conceder indultos con acuerdo del Consejo de Estado.

Su Señoría conviene en que al Presidente de la República corresponde resolver si debe o nó acceder a la solicitud de indulto que se le presenta, i que, de consiguiente, el Presidente tiene derecho para rechazar aquellas que a su juicio no merecen ser atendidas, sin que para ello tenga necesidad de consultar al Consejo de Estado.

Agrega el señor Senador que ésta es la práctica constante desde hace mucho tiempo, en virtud de la cual el Presidente no ha presentado al Consejo sino aquellas solicitudes a las cuales era de parecer que debia accederse. Pero cree Su Señoría que se restringiria esta facultad constitucional concedida al Presidente de la República si el Senado aceptase la reforma que se propone i que no consiste en otra cosa que en imponer al Presidente la obligacion de informar con el acuerdo del Consejo de Estado una vez sometida a su deliberacion una solicitud de indulto. Me parece que a este respecto es terminante la disposicion del art. 106 de la Constitucion, citado por el señor Senador Vicuña en la sesion anterior. Este artículo dice:

“El dictámen del Consejo de Estado es puramente consultivo, salvo en los especiales casos en que la Constitucion requiere que el Presidente de la República proceda con su acuerdo.”

Quando se solicita, pues, del Consejo de Estado un simple voto consultivo, el Presidente de la República puede seguir su opinion propia i apartarse de la del Consejo; pero en los casos en que está obligado a proceder con su acuerdo el dictámen del Consejo es obligatorio. Este es lo mismo que dispone el inciso de la Comision en su parte final. De consiguiente, no contradice en nada la disposicion constitucional. Si tratándose de la concesion de un indulto el Presidente pudiera apartarse del parecer del Consejo, seria un voto consultivo el que se habria pedido a esta Corporacion. I entónces ¿qué diferencia habria en un caso i en otro? ¿qué diferencia habria cuando el Presidente hace una consulta al Consejo i cuando está obligado a proceder con su acuerdo? Ninguna; desde que tanto podria el Presidente de la República apartarse del

acuerdo del Consejo de Estado cuando no le exige sino un voto consultivo, como cuando la Constitucion le ordena que proceda de acuerdo con su dictámen.

A mi juicio, señor, el Senado debe aceptar la supresion del inciso 7.º del art. 104 i aprobar el inciso propuesto por la Comision.

El señor **Várgas Fontecilla**.—No sé si puedo hacer uso de la palabra.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría ha hablado ya el número de veces que permite el reglamento. . . .

El señor **Várgas Fontecilla**.—He hablado dos veces.

El señor **Presidente**.—Entónces no puede Su Señoría hacer uso de la palabra por tercera vez.

El señor **Várgas Fontecilla**.—He preguntado si puedo hacer uso de la palabra por tercera vez, porque en caso contrario, pediré que se deje el artículo para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Quedará el artículo para segunda discusion.

En discusion el art. 161.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Este artículo está en relacion con otros que han quedado para segunda discusion, i creo que tendrá que seguir la misma suerte que aquellos. No se podia discutir este artículo sin saber ántes lo que la Cámara acuerda respecto de los primeros.

Quedó para segunda discusion.

Al ponerse en discusion el primero de los artículos transitorios.

El señor **Concha**.—Creo que todos estos artículos transitorios no pueden discutirse sino despues de que el Senado haya aprobado otros que se han dejado para segunda discusion i que tienen estrecha relacion con éstos.

El señor **Presidente**.—Parece que Su Señoría hace indicacion para que todos estos artículos transitorios queden para segunda discusion, porque tienen relacion con algunos que aun no han sido aprobados.

El señor **Concha**.—Creo que ni aun es posible que entremos en la primera discusion de estos artículos ántes de que el Senado haya aprobado otros que han quedado para segunda discusion.

El señor **Vial**.—Yo he hecho algunas indicaciones sobre los artículos a que se refieren estos transitorios. Por ejemplo, yo no acepto la organizacion del Senado en los términos que la propone la Comision; i como todos estos artículos tienen íntima relacion con aquella cuestion, creo de necesidad dejarlos para mas tarde.

Sin embargo, creo que podriamos considerarlos como ya discutidos en primera discusion.

De esta manera habriamos avanzado algo.

El señor **Presidente**.—Si nadie se opone daremos por aprobada la indicacion formulada por el señor Senador Vial. Se considerarán los artículos transitorios como discutidos por primera vez, i quedarán para segunda discusion.

Se levantó la sesion.

SESION 2.ª EXTRAORDINARIA EN 28 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrubias
SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion anterior.—Continúa la discusion sobre la reforma de la Constitucion. Se pone en segunda discusion el art. 23.—Se acuerda, a indicacion del señor Errázuriz, discutir cada inciso separadamente.—Se discuten i aprueban los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Bravo, Barros Moran, Beauchef, Concha, Echeverría, Errázuriz, Marin, Réyes, Várgas Fontecilla, Vicuña, Vial i Pinto.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma constitucional. En segunda discusion el art. 23 con las indicaciones que sobre él se han hecho.

El señor **Errázuriz**.—Yo haria, señor Presidente, una indicacion prévia, a fin de que se discutiera este artículo parte por parte. Me parece que así marcharia mejor la discusion.

El señor **Presidente**.—Me parece que de esta manera no haríamos mas que embarazarla. Si he propuesto a la Cámara que discuta todo el artículo junto con las indicaciones que a él se refieren, ha sido con el objeto de que al hablar cada Senador pueda tomar en consideracion una i otra cosa; esto es: el artículo original i las indicaciones propuestas. Principalmente, esto es tambien lo que dispone el reglamento de Sala; despues, cuando se trate de la votacion, se principiará por la última indicacion que se haya hecho en el curso del debate. Si adoptando la idea del Honorable Senador Errázuriz, comenzamos por discutir cada indicacion separadamente, la discusion se haria interminable.

El señor **Réyes**. Es verdad que lo que dice Su Señoría es lo que dispone el reglamento, pero hai casos escepcionales, como el presente, por ejemplo. Se nos presentan cinco o seis indicaciones complejas; yo deseo tomar parte en la discusion de ellas; pero por mui feliz que fuese mi memoria, me seria imposible retenerlas todas de una manera minuciosa i exacta. I si se cree que la discusion se hace interminable tratando separadamente sobre cada una de las indicaciones formuladas anteriormente, considerándolas en conjunto, la discusion seria imposible.

Yo al ménos, señor, hablando francamente, no sé cómo comenzar por ese cúmulo de indicaciones hechas al artículo en debate.

El señor **Presidente**.—La Cámara es la que debe resolver sobre el particular.

Yo disiento de la opinion del Honorable Senador Réyes, porque no veo ninguna dificultad para que se discutan a la vez todas las indicaciones, que por otra parte, son bien sencillas, pues han recaído sobre meros incidentes. Ni creo tampoco que la manera de simplificar la discusion sea la que se ha indicado.

El señor **Marin**.—La indicacion hecha por el Honorable Senador Errázuriz i apoyada por el Honorable Senador Réyes me parece mui oportuna, i creo que debe aceptarse. Si se toman en consideracion a la vez todas las indicaciones, resultaria una verdadera confusion en el debate, puesto que recaeria sobre una infinidad de puntos que, a mi juicio, deben deslindarse i tratarse separadamente.

El señor **Concha**.—Es mui difícil que pueda establecerse esa separacion, porque, ya sea que la discusion verse sobre el artículo original, o sobre el de la Comision, o bien sobre las indicaciones que a él se refieren, todos estos puntos están relacionados entre sí i parten de una misma base, puesto que se trata de saber quienes pueden ser elejidos Diputados.

Así, pues, me parece imposible poder tomar en cuenta cada una de las indicaciones i discutir las separadas; por el contrario, lo mas conveniente, segun creo, es tratarlas en conjunto, desde que cada Senador que use de la palabra ha de sostener las indicaciones que formula.